BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | VIERNES, 20 DE ENERO DE 1989 | Número 16

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Tres de Lorca. Juicio ejecutivo número 112/88. 251

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos número 105/88. 251

Distrito San Javier. Juicio de faltas número 927. 251

Primera Instancia número Uno de Alicante. Procedimiento sumario número 455/88. 252

Magistratura de Trabajo número Cuatro de Murcia. Autos número 343/88. 252

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LA UNION. Aprobación de los Estatutos de la Universidad Popular de La Unión. 253

AGUILAS. Licencia para construcción de un hotel-restaurante en calle Cartagena, 13. 256

LA UNION. Licencia para una actividad de café-bar en calle Real. 256

LA UNION. Aprobado el proyecto de obra denominado «Reparación y acondicionamiento en edificios municipales». 256

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	15.014	901	15.915
Aytos. y Juzgados	3.604	216	3.820
Semestral	9.008	540	9.548

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	72	4	76
Atrasados año	89	5	94
Años anteriores	120	7	127

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 305

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 112/88, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de la Caja de Ahorros de Murcia, con domicilio en calle Villaleal, número 2, contra don Francisco Galiano Villar y otros, vecino de Aguilas y con domicilio en calle Luna, número 1, en reclamación de la suma de 345.551 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que más adelante se indican.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintisiete de febrero del año en curso y hora de las 12'00 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día tres de abril y hora de las 11'30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día veintisiete de abril y hora de las 11'30 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Una casa de planta baja, señalada con el número 12 de la calle Escaleras de la villa de Aguilas, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados. Inscrita al folio 48 vuelto del tomo 1.648, finca número 25.191, 4.ª

Valorada en un millón doscientas mil pesetas.

Lorca, cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.—El Secretario.

Número 266

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo de la número Uno de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 105/88, instados por don Tomás Pérez Manzanera y ocho más, contra Carmen Jiménez Asís y Ruta del Mar S.A., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Yo, Ilmo. señor don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante don Tomás Pérez Manzanera y ocho más, y de otra y como demandado, Carmen Jiménez Asís y Ruta del Mar S.A., en acción sobre salarios.

Antecedentes de hecho:...

Fundamentos de derecho:...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar, y condeno a Carmen Jiménez Asís y Ruta del Mar S.A., solidariamente a que abone por los conceptos reclamados a Tomás Pérez Manzanera, 188.359 pesetas: a Francisca Marín Triviño, 207.577 pesetas; a Victoria Consuegra Moya, 207.577 pesetas; a Isabel Fructuoso Cobacho, 216,378 pesetas; a Francisca Vázquez Martínez, 207.574 pesetas; a Purificación Guijarro Pérez, 207.577 pesetas; a Victoria Expósito Consuegra, 207.577 pesetas; a Antonia Andreo Morcillo, 207.574 pesetas, y a Josefa Nicolás López, 207.065 pesetas. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Su Señoría da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente, que leída es conforme, y la firma con los comparecientes, que quedan notificados y se les entrega copia.—Doy fe.—Fructuoso Flores.—Adela Nogueira.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, Carmen Jiménez Asís y Ruta del Mar S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretario, Adela Nogueira.

Número 263

DISTRITO SAN JAVIER

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 927 de 1988 tramitado por este Juzgado, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.— En San Javier a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la señora doña María-Concepción Roig Angosto, Juez Titular de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal sobre faltas por hurto, en el que son partes: el Ministerio Fiscal y los denunciados Arturo Fernández Molina, Manuel Hernández Flores, Luis Fernández Molina y José Valero García.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Arturo Fernández Molina, Manuel Hernández Flores, Luis Fernández Molina y José Valero García como autores responsables de la falta prevista y penada en el artículo 587, 1.º del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y pago de costas por partes iguales. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la de la última notificación.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Valero García, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.

Número 326

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE ALICANTE

EDICTO

Doña Sonia Alicia Chirinos Rivera, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Alicante. Por el presente.

Hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 455/88, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Fulgencio Madrid Méndez y Concepción Flores Aguilera, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 10.933.972 pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de la fincas hipotecadas que al final se dirán, el próximo día 13-4-89 a las 12 horas, en la Sala audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4ª) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 12-5-89 a las 12 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 9-6-89 a las 12 horas, en el mismo lugar.

FINCAS HIPOTECADAS

1) Número Uno. Local sin distribución interior, con un aseo, sito en la planta baja, izquierda entrando, de la casa nº 3, de la calle Jara, de Cartagena, que ocupa una superficie edificada de 55 m. 45 dcm², más 4 m., 10 dcm² de patio. es la finca registral nº 14.594. Sirve de tipo para la 1ª subasta la cantidad de un millón setecientas veintinueve mil pesetas.

2) Número Dos. Local sin distribución interior, con un aseo, sito en la planta baja, derecha entrando, de la casa nº 3 de la calle Jara, de Cartagena, de superficie edificada 69 m., 59 dcm², más un patio de 3 m., 16 dcm² Es la finca registral n.º 14.595. Sirve de tipo para la 1.ª subasta la cantidad de un millón novecientas ochenta y cuatro mil pesetas.

3) Número Tres. Vivienda en planta 1.ª, sin contar la baja, de la casa n.º 3 de la calle Jara, de Cartagena, distribuida en varias dependencias, de superficie edificada 131 m., 39 dcm², con 3 balcones a la calle Jara y puerta independiente a la caja de escalera. es la finca registral 14.596. Sirve de tipo la cantidad de cuatro millones diez mil cuatrocientas pesetas.

4) Número Cinco. Vivienda en planta tercera, sin contar la baja, de la casa nº 3 de la calle Jara, de Cartagena, distribuida en varias dependencias, de superficie edificada 131 m., 39 dcm², con tres balcones a la calle Jara y puerta independiente a la caja de escalera. Es la finca registral nº 144.597. Sirve de tipo la cantidad de cuatro millones diez mil cuatrocientas pesestas.

Número Seis. Vivienda en planta cuarta, sin contar la baja, de la casa nº 3 de la calle Jara, de Cartagena, distibuida en varias dependencias y de superficie edificada 98 m., 3 dcm²., más una porción descubierta, destinada a terraza propia de esta vivienda, de superficie 33 m., 36 dcm². Es la finca registral nº 14.598. Sirve de tipo la cantidad de tres millones seiscientas veintiocho mil pesetas.

Dado en Alicante a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Magistrado Juez, doña Sonia Alicia Chirinos Rivera.—El Secretario Judicial. —

Número 331

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de mi cargo, signados al número 343/88 instados por don Antonio B. Montero Costa contra Eurozono S.A., y Fondo de Garantía Salarial en acción sobre resolución de contrato ha sido dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Murcia, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Yo, Ilmo. Sr. don Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo titular de la número Cuatro de Murcia y su provincia,habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante D. Antonio B. Montero Costa y de otra como demandado Eurozono S.A., y Fondo de Garantía Salarial en acción sobre resolución de contrato.

Hechos:...

Razonamientos jurídicos:...

Dispongo: Se tiene a la parte demandante por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de reposición ante esta Magistrtura en el término de tres días contados a partir de su notificación.

Así lo mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al señor representante legal de la empresa Eurozono,S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación por medio de edicto, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a dos de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo Don Manuel Abadía Vicente.—El Secretario.—

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 238

LA UNION

Habiéndose acordado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1988, la aprobación de los Estatutos de la Universidad Popular de La Unión, se procede a la publicación de su texto íntegro, conforme a lo previsto en el artículo 70, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Unión, 14 de diciembre de 1988. El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA UNION

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.° Creación.

1. La Universidad Popular de La Unión, de raíz local en su historia, se constituye como Fundación Pública, conforme a los artículos 85 y 88, y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional.

2. La Fundación se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y posterior normativa de régimen interior. Sin perjuicio de su autonomía actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de La Unión, al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 2.° Objeto.

La finalidad primordial de la Fundación será la promoción, desarrollo de la Universidad Popular de La Unión, Institución que se define como Centro de Formación Cultural al servicio del ciudadano de este municipio.

También le corresponde:

a) Ofrecer una formación para la mejor comprensión ideológica del mundo de la cultura y sus valores.

b) Promover toda clase de manifestaciones culturales y artísticas, teniendo presentes los principios universales de convivencia, respeto y libertad.

c) Explicación de los fenómenos socio-culturales.

d) Formación artística y vocacional y enseñanza de oficios.

e) Celebración de jornadas, seminarios, conferencias, etc., de temas que demande el momento actual.

f) Establecimiento de aulas o cátedras permanentes de temas locales singulares.

g) Cursos de carácter histórico, sociológico, literario, científico y artístico que supongan tanto la continuidad como la exaltación de estos valores en el ámbito municipal y regional.

h) Llevar a los distritos y barriadas una inquietud cultural mediante cátedras ambulantes.

i) Enseñanza de la Constitución, y de las Instituciones que la conforman y Derecho comparado.

j) Creación y mantenimiento de una biblioteca, filmoteca, hemeroteca y otras dependencias de estrecha vinculación a las finalidades expuestas.

k) La difusión de sus actividades o manifestaciones y la publicación o edición de las materias que coadyuven a su finalidad.

l) Otras motivaciones que sirvan para elevar el nivel cultural de los ciudadanos.

Artículo 3.° Sede.

La Universidad Popular de La Unión, estará ubicada y tendrá su domicilio social en la Casa de Cultura de la ciudad, sin perjuicio de que pueda obtener otros locales que faciliten el desarrollo de su labor, contando para ello con la colaboración de la Administración Municipal y de sus servicios.

Capítulo II
Organos de dirección

Artículo 4.° Enumeración.

Serán órganos de la Fundación:

a) La Junta Rectora.
b) El Consejo de Dirección.
c) La Comisión Técnico Pedagógica.

Artículo 5.° de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora de la Fundación es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por los siguientes miembros:

a) La Presidencia que será ostentada por el Ilmo. señor Alcalde.

b) Un Vicepresidente.

c) Un representante de la Consejería de Cultura.

d) Un representante de cada Grupo Político Municipal.

e) El Director de la Universidad Popular.

Con voz y sin voto:

f) Coordinadores de la Universidad Popular.

g) Un representante del Consejo Municipal Escolar.

h) Un representante del Consejo de Vecinos.

i) Dos representantes de los alumnos de la Universidad Popular.

j) Un representante de cada una de las Instituciones o Entidades públicas o privadas que colaboren económicamente al sostenimiento de la Universidad Popular, en la cuantía mínima que señale el Consejo de Dirección.

k) El Secretario de la Corporación municipal o funcionario en quien delegue.

l) El Interventor de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

ll) El Gerente-Administrador de la Fundación.

2. La Junta Rectora, podrá recabar la colaboración de aquellos Centros, Instituciones, Asociaciones, Entidades o personas que por su representación, méritos profesionales o por su aportación al desarrollo de la Fundación, puedan emitir su parecer sobre las diversas materias y funciones de la Universidad que hayan de ser sometidos a deliberación y resolución de este órgano.

Artículo 6.° Funciones de la Junta Rectora.

Serán funciones de la Junta Rectora:

a) Determinar las orientaciones gene-

rales del funcionamiento de la Universidad Popular.

b) Aprobar los Planes Generales de actuación, a propuesta del Consejo de Dirección.

c) Elaborar el Presupuesto anual de la Fundación y someterlo a sanción del Excmo Ayuntamiento.

d) Aprobar las cuentas de gestión anual, ejecución y liquidación del presupuesto, para su posterior sanción municipal.

e) Adquirir bienes o instalaciones y efectuar pagos que sobrepasen el 30% del presupuesto anual.

f) Intervenir en todas aquellas cuestiones que repercutan en el mejor desarrollo y perfeccionamiento de los cometidos propios de la Universidad.

g) Representar los intereses de la Universidad Popular ante las autoridades, organismos y particulares, por mediación del Presidente, persona en quien delegue o por el Director.

h) Elaborar la memoria de actividades y gestión, realizada durante el curso por la Universidad Popular, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual al Pleno de la Corporación municipal para su aprobación, si procede, así como presentar la planificación oportuna sobre su funcionamiento y actuación durante el curso siguiente.

i) Aprobar la propuesta del Consejo de Dirección, la plantilla de personal y su contratación necesaria para el servicio de la Fundación, nombramiento, remuneraciones y ceses de la misma.

Artículo 7.° Del Presidente.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Unión o persona en quien delegue, será el Presidente de la Fundación, y en tal calidad le corresponderá:

a) Convocar las reuniones de la Junta Rectora, presidirlas y dirigir las deliberaciones.

b) Dirigir la Fundación, conjuntamente con la Junta Rectora.

c) Representarla legalmente y suscribir en su nombre los documentos procedentes.

Artículo 8.° Derechos y deberes:

1. Serán derechos de los miembros de la Fundación:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de los organismos colegiados de la misma.

b) Presentar propuestas y mociones a los órganos rectores de la Fundación.

c) Solicitar, por escrito, un tercio de dichos miembros, la convocatoria de la Junta Rectora.

2. Serán deberes:

a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno de la Fundación, adoptados en el ámbito de su competencia.

b) Ejercer fielmente los cometidos que se le asignen.

Artículo 9.° Del Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección es el órgano directivo al que corresponderá el desarrollo de la gestión ordinaria de la Institución y serán sus componentes:

a) El Presidente del Patronato, o persona en quien delegue.

b) El Director.

c) Dos miembros de la Junta Rectora, elegidos de entre sus componentes.

d) Los Coordinadores, con voz pero sin voto.

e) Un miembro de la Comisión Técnico-Pedagógica, elegido de entre sus componentes.

f) El secretario de la Junta o su delegado, con voz pero sin voto.

Artículo 10.° Funciones del Consejo de Dirección.

Será competencia del Consejo de Dirección:

a) Proponer a la Junta Rectora el Plan General de actuación de la Universidad.

b) Aprobar las directrices del funcionamiento interno de la Universidad.

c) Redactar el Presupuesto de la Fundación.

d) Presentar a la Junta Rectora el balance general o liquidación anual.

e) Ejecutar los planes de actuación de la Universidad, aprobados por la Junta Rectora.

f) Adquirir bienes o instalaciones y ordenar gastos hasta cantidades inferiores al 30% del Presupuesto anual de la Fundación.

g) Aceptar ayudas o subvenciones que se concedan a la Institución.

h) Proponer a la Junta Rectora, de conformidad con el director, la plantilla de personal y su contratación con rigurosa sujeción a la titulación y méritos de los aspirantes, a tenor de la regulación que habrá de establecerse en el Reglamento de Régimen Interior.

La contratación o nombramiento de personal que consolide puesto de trabajo, deberá ser propuesto y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Unión; en todo caso, deberá procurarse que la contratación de personal se haga para la realización de servicios concretos por remuneración global fija.

i) Nombrar, oída la Comisión Técnico-Pedagógica, los distintos Coordinadores del Area o personas que intervengan para impartir enseñanzas o colaboraciones en la Universidad.

Artículo 11.° Del Director.

1. El Director de la Universidad Popular será contratado previo concurso público entre Titulados Superiores y de acuerdo con la legalidad vigente y las normas particulares que fije la Junta Rectora.

2. En los Presupuestos de la Fundación, figurará una partida para atender los gastos derivados de dicha contratación.

Artículo 12. Funciones del Director.

Será su cometido:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Fundación.

b) Formar el anteproyecto de presupuesto de la Fundación.

c) Proponer el nombramiento de personal según la normativa del artículo 10 h) de estos Estatutos.

d) Proponer la adquisición de bienes e instalaciones.

e) Ordenar los pagos que no sobrepasen el 30% del presupuesto anual.

f) Redactar una memoria de funcionamiento de la Universidad Popular, informar de sus necesidades y proponer soluciones.

g) Coordinar la labor en las distintas áreas y cursos de la Universidad Popular, supervisando el nivel científico y pedagógico de las materias que se imparten.

h) Formar parte de los órganos rectores del Patronato.

Artículo 13.° De la Comisión Técnico-Pedagógica.

1. La Fundación no estará sometida a ningún marco ideológico o confesional, por lo que los profesores o colaboradores y participantes gozarán en todo momento de libertad de enseñanza.

2. Las áreas tendrán un Coordinador, debiendo ser nombrado entre personas especialistas en las materias que traten, a propuesta del Director por el Consejo de Dirección, oída la Comisión Técnico-Pedagógica.

Artículo 14.° Composición de la Comisión Técnico-Pedagógica.

a) El Presidente o Vicepresidente.

b) El Director de la Universidad Popular.

c) Los Coordinadores de Area.

d) Un representante de los formadores de la Universidad Popular.

e) Un representante de los participantes.

Artículo 15.° Funciones de la Comisión Técnico-Pedagógica.

A esta Comisión le corresponde:

a) Proponer al Consejo de Dirección los planes de enseñanza, de animación socio-cultural y otras actividades de armonía con las finalidades de la Fundación.

b) Sugerir la metodología y técnicas pedagógicas más apropiadas.

c) Establecer planes de estudio y reciclaje del profesorado al servicio de la Universidad Popular.

d) Aquellos trabajos que le encomienden los otros órganos colegiados de la Fundación.

Capítulo III

Artículo 16.° Régimen de sesiones, acuerdos y actas.

1. La Junta Rectora celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, anunciándose a cada miembro, por escrito y con orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación.

2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar el menos, una vez al año, y las extraordinarias siempre que las convoque el Presidente, o sean solicitadas por la mitad de los componentes de la Junta Rectora.

3. El Consejo de Dirección y la Comisión Técnico-Pedagógica, se reunirá al menos una vez al trimestre, en forma ordinaria, en iguales condiciones que el Consejo Rector.

4. Para que puedan celebrarse reuniones en primera convocatoria, será preciso que asista la mayoría simple del número de miembros que integran el órgano colegiado incluidos los Presidentes y Secretarios o quienes legalmente les sustituyan.

Las reuniones en segunda convocatoria, se celebrarán media hora después de la señalada para la primera, y con los asistentes cualquiera que fuese en número.

Artículo 17.° Acuerdos y votaciones.

1. Todos los acuerdos serán por mayoría simple, con las siguientes salvedades:

a) Dos tercios de la Junta Rectora, para la disolución de la Fundación, requiriéndose, además, los dos tercios del Pleno de la Corporación Municipal.

2. Cuando se produzca empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

Artículo 18.° Actas.

1. De cada reunión se extenderá acta por el Secretario en la que constará nombre de los asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas y opiniones que se consideren reseñables a juicio del Secretario.

Capítulo IV
Personal

Artículo 19.° Personal.

1. La Fundación contará con el personal administrativo, técnico y auxiliar que necesite para el desarrollo de su gestión.

2. Cuando el mismo fuese funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, será destinado o hecho encargado de funciones, en la forma prevista en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

3. Si no tuviere tal calidad, se contratará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 h) de estos Estatutos.

Artículo 20.° Responsabilidad.

1. El personal que tenga la condición de funcionario del Excmo. Ayuntamiento estará sometido en materia de responsabilidad a su legislación específica.

2. A los contratados se les aplicará la normativa correspondiente, y las sanciones a los mismos corresponderá al Consejo de Dirección, salvo las de despido que corresponderá a la Junta Rectora, o en su caso, al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 21.° El Gerente-Administrador.

1.° Para una mejor gestión, financiera y económica de la Fundación, y de su promoción en cuanto suponga beneficio material de la misma, se crea el cargo de Gerente-Administrador.

2. Dicho cargo podrá ser ostentado por un funcionario municipal, en cuyo caso le será aplicable en cuanto a nombramiento, cese y responsabilidades la Ley de Régimen Local.

3. Si la Fundación estimara conveniente cubrir este cargo con persona ajena a la relación funcionarial de la Corporación, podrá proceder a su contratación con las formalidades expresadas para ello en estos Estatutos.

Artículo 22.° Funciones del Gerente-Administrador.

a) Procurar la mejor gestión y beneficio material de la Fundación.

b) Tendrá a su cargo la contabilidad de todas las actividades de la Universidad.

c) Formalizará el inventario y liquidación de cuentas generales del presupuesto.

d) Redactará con el Director, el anteproyecto de presupuesto de la Fundación.

e) Tendrá a su cargo, mancomunadamente, con las presidencias de la Junta Rectora y del Director, los fondos de la Fundación.

Capítulo V
Del patrimonio y régimen económico de la Fundación

Artículo 23.° Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes

adscritos o que se otorguen por el Excmo. Ayuntamiento.

Igualmente, por aquellos otros que en lo sucesivo puedan adquirirse en cualquiera de los medios admitidos en derecho, y que el Ayuntamiento acuerde aceptar con destino a incrementar el Patrimonio de la Fundación.

2. La Fundación procurará que los bienes que lo forman conserven su valor, siendo todos ellos objeto de inventario, conforme al artículo 30 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 24.° Presupuesto-Ingresos.

La Fundación se regirá por un Presupuesto propio, aprobado por la Junta Rectora y sancionado por el Excmo. Ayuntamiento, figurando como ingresos los que siguen:

1. Consignación anual del Excmo. Ayuntamiento fijada en un Presupuesto Ordinario de Gastos.

2. Subvenciones, asignaciones o cualquier tipo de aportaciones del Estado, Corporaciones, Entidades Oficiales Públicas o de crédito y particulares.

3. Las cantidades que obtengan como producto de la venta de publicaciones, catálogos, etc., y, en general, los beneficios que resulten de sus actividades, si los hubiese.

4. Cualesquiera otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 25.° Uso de fondos económicos.

1. El Interventor de Fondos de la Corporación Municipal, por sí o por funcionario en quien delegue, ejercerá las funciones de su cargo en la Fundación, a cuyo fin formará parte con voz pero sin voto de la Junta Rectora y del Consejo de Dirección.

2. El Gerente-Administrador tendrá a su cargo las obligaciones expresadas anteriormente.

3. Los Fondos de la Institución se depositarán en cuenta abierta en cualquier entidad de crédito, siendo necesaria para su disposición las firmas del Presidente, la del Gerente-Administrador, cuando exceda del 30% del Presupuesto, o el Director y el Gerente-Administrador, cuando sea inferior.

Artículo 26.° Presupuesto de Gastos.

1. La Fundación contará con un Presupuesto de Gastos que comprenderá:

a) Los propios del mantenimiento de la Fundación y de sus actividades.

b) Premios, becas o ayudas que puedan acordarse.

c) Adquisiciones de bienes o instalaciones.

d) Cualesquiera otros aprobados por los órganos colegiados de la Fundación.

2. El Presupuesto tendrá carácter anual, y deberá aprobarse por la Junta Rectora y ser sancionado por el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, así como la ejecución y aprobación de cuentas de cada ejercicio económico.

Artículo 27.° Régimen de tutela.

Conforme a lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 87, el Régimen de Tutela que se establece por el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, sobre la Fundación, será la siguiente:

1. Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación, a propuesta de la Junta Rectora, así como la ejecución y aprobación de las cuentas del mismo.

2. Aprobación de los Estatutos y su revisión o modificación a propuesta de la Junta Rectora.

3. Aceptación de adquisiciones de bienes y ejecución de obras en las instalaciones municipales de la Fundación.

4. Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Fundación y del cumplimiento de sus fines.

Artículo 28.° Recursos.

Los acuerdos de la Fundación serán recurribles en alzada ante la Corporación Municipal, en el plazo de 15 días y los que ésta adopte, al efecto, serán recurribles ante los Tribunales competentes.

Capítulo VI

Artículo 29.° Sucesión de la Fundación.

Si la Fundación se extinguiese, el Excmo. Ayuntamiento de La Unión le sucedería a beneficio de Inventario afectando su patrimonio a fines culturales dentro del término municipal.

Artículo 30.° Aplicación de normas supletorias.

En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, y demás Reglamentos de las Corporaciones Locales.

Número 355

AGUILAS

E D I C T O

Habiendo solicitado don Vicente Robles López, licencia municipal de obra, para la construcción de un hotel-restaurante, en calle Cartagena, 13, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contado a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Aguilas a 10 de noviembre de 1988. El Alcalde.

Número 240

LA UNION

E D I C T O

Por don Pedro Angel Martínez, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de café-bar, la cual será emplazada en calle Real de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión a 15 de diciembre de 1988. El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 241

LA UNION

A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1988, el proyecto de obra denominado «Reparación y acondicionamiento en edificios municipales».

Se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, pueda ser examinado el proyecto y presentar, en su caso, las alegaciones que se estimen oportunas.

La Unión a 30 de noviembre de 1988. El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.